

Acerca del tercer sector en Argentina

Fecha de recepción: 25 de marzo de 2009

Fecha de aprobación: 10 de agosto de 2009

Alejandra Bettina Facciuto¹

RESUMEN

Si bien en forma sinónimica se habla de Organizaciones No Gubernamentales (ONG), asociaciones sin fines de lucro, tercer sector o sociedad civil, aclaro cuál es la denominación actual que se emplea, que no implica definir las desde una negatividad, o en oposición al Estado o diferenciada claramente del mercado; hay una interrelación entre estas áreas. Un canal son las fundaciones empresariales que donarían recursos a la sociedad civil a distintas OSC que trabajaban subsanando las desigualdades del Estado. Hubo un deslizamiento de la política pública/social del Estado a otras focalizadas y fragmentadas, cambiando su función e intencionalidad. Considero que la política es una enunciación que proviene del Estado, que cada vez delega más en manos de la sociedad civil el accionar social directo, que podría implementar a través de sus órganos técnicos.

Este accionar social implica concretizar los lineamientos de la política social o socioeconómica, desde los organismos estatales ejecutores como por los organismos de la sociedad civil. En el artículo presento diversas visiones sobre el concepto y las condiciones legales que en Argentina posibilitan su comprensión.

Hablar sobre las Organizaciones de la Sociedad Civil nos remite a entender que están vinculadas con el Estado y con el mercado.

Palabras clave: organizaciones de la sociedad civil, tercer sector, organizaciones.

¹ Licenciada en Trabajo Social, Especialista en Planificación y Gestión en Política Social. Docente de la Universidad de Buenos Aires, Técnica Profesional del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales – Presidencia de la Nación Argentina.
Correo electrónico: alejandrafacciuto@hotmail.com

THE THIRD SECTOR IN ARGENTINA

ABSTRACT

Although synonymic shaped speaks of non-governmental organizations (NGOs), associations for profit, third sector or civil society, said what the current name is used, not involves defining them from a negativity, or in opposition to the State or differentiated clearly of the market; there is an interrelationship between these areas. A channel are business foundations that donate resources civil society to different CSOs worked bridging inequalities of the State. There was a shift in the public/social policy other targeted and fragmented, changing its role and intentionality. I believe that the policy is a statement that comes from the State,

which increasingly more delegates in the hands of civil society, the applied social direct, which could implement its technical bodies. This social action involves concretising the socio-economic, or social policy guidelines from executing by civil society organizations state agencies. The article I present diverse visions on the concept and legal conditions enabling their understanding in Argentina. Talk about the organizations of civil society refers to understand are linked with the State and the market.

Keywords: civil society organizations. third sector. organizations

INTRODUCCIÓN

En el presente artículo intento reflejar diferentes posturas acerca de cómo concebir a las organizaciones de la Sociedad Civil, los marcos jurídicos que en Argentina permiten su conformación legal y qué características tiene este sector en la actualidad.

Si bien en forma sinonímica se habla de Organizaciones No Gubernamentales (ONG), asociaciones sin fines de lucro, tercer sector o sociedad civil, aclaro cuál es la denominación actual que se emplea, la cual implica no definir las desde una negatividad, o sea en oposición al Estado o diferenciada claramente del mercado, pues hay una interrelación entre estas áreas.

LA IMPORTANCIA DE LO SIMBÓLICO²

Nos debemos remontar a la década del setenta como punto de partida del crecimiento de las OSC a nivel mundial. En Argentina, podemos visualizar su explosión en la década de los noventa; tiene su correlato en las medidas políticas, económicas y sociales comprendidas en el Consenso de Washington, que fueron establecidas en toda Latinoamérica.

Esto se relacionaba con un “achicamiento del Estado”, la incapacidad que se decía de éste para efectivizar el “bien común”, su visualización como incapaz de hacer valer los derechos, sobre todo de igualdad y el mal manejo de los recursos económicos, en detrimento del “bien común antes mencionado”.

Para poder aplicar las medidas del Consenso de Washington se debieron poner en marcha los aparatos políticos e ideológicos del Estado que también influ-

yeron en lo cultural. Así empezó a perder posicionamiento éste y se logró su cometido.

Después del gobierno menemista que representó a cabalidad estas ideas, se instauró una nueva política en la actualidad, que intenta modificar el posicionamiento anterior. Se trata de cambiar el rol del Estado y actuar conjuntamente con la sociedad civil.

En esa época había fuerte presencia de la política económica sobre la social y se difundía que el sector privado generaría ganancias y por goteo o cascada: “caería” a toda la sociedad. También que esas ganancias iban a volver a la población, en general, a través del bien común. Uno de esos canales serían las fundaciones empresariales que donarían recursos a la sociedad civil y a distintas OSC que trabajaban subsanando las desigualdades del Estado.

Frente a un análisis solo económico y anteponiendo una parte de la realidad sin explicitar otras cuestiones (de ex profeso) que permitían una mirada parcial del desempeño estatal, comenzaron a implementarse las privatizaciones y el resurgimiento de las OSC, como la supremacía del factor económico sobre el legal.

Así hubo un deslizamiento de la política pública/social del Estado a otras focalizadas y fragmentadas, cambiando su función e intencionalidad. Se estableció un fuerte componente solidario sin tener en cuenta que la solidaridad no es profesionalizante; es voluntaria y por ende, la obligación del Estado de ser el efector de implementar la defensa de los derechos humanos e intervenir para la restitución de los mismos, se fue desdibujando detrás de una idea voluntarista, cuya base primordial fue el compromiso hacia el bien común, sin reparar en cuestiones teóricas y metodológicas de la intervención.

2 Este análisis se basa en un texto escrito por la autora, llamado “Estados y Organismos No Gubernamentales ¿Un juego de poderes peligroso? En el cual se analiza el contexto de las OSC en la década de los 90 para profundizar el tema consultar Revista *Reflexión Política* Año 8 N° 15 – junio de 2006 IEP- UNAB - Bucaramanga –Colombia.

DEFINIENDO CONCEPTOS

Marshall (Repetto, 2002) afirma que la política social es la política de los gobiernos respecto a aquellas actuaciones que tienen impacto directo en el bienestar de las y los ciudadanos a través de proporcionarles servicios o ingresos.

Coincidiendo con este autor, considero que la política es una enunciación que proviene del Estado. Este es el único que diseña y da los lineamientos de implementación de las políticas públicas. Todo lo que no es Estado y tiene una intervención que afecta en forma directa o indirectamente a la sociedad en su conjunto, lo que hace es establecer acciones; este accionar debe estar en concordancia con lo estipulado por éste.

Hago referencia específica la política social, porque las instituciones de nuestro interés se ubican en esta rama de la política pública; de acuerdo con Oslak y O'Donnell (1984) la omisión del Estado en ciertas cuestiones, también implica hacer política³. Esto último permite considerar por qué el Estado cada vez delega más en manos de la sociedad civil, el accionar social directo, que podría implementar a través de sus órganos técnicos.

Este accionar social implica concretizar los lineamientos de la política social o socioeconómica, ya sea desde los organismos estatales ejecutores como por los organismos de la sociedad civil. Por ello se la define como “una actividad consciente, organizada y dirigida, ya sea individual o colectiva que, de modo expreso tiene por finalidad actuar sobre el medio social para mantener una situación, mejorarla o transformarla” (Ander Egg, 1998).

3 Para profundizar el tema ver Oslak, Oscar y O'Donnell, Guillermo “Estado y Políticas Estatales en América Latina” – Instituto Nacional de la Administración Pública – Alcalá – España – Año 1984.

Con relación a las OSC no hay consenso en cómo denominarlas. Diferentes autores distinguen Organismos No Gubernamentales, Tercer Sector, Organizaciones de la Sociedad Civil, Entidades sin Fines de Lucro y establecen diferencias en su forma de clasificarlas. En este artículo uso el término Organismos de la Sociedad Civil (OSC); considero que esta forma de definir las es inclusiva y define la interacción que hay entre ellas, el Estado y el mercado. Plantearlas como esferas separadas sin interconexión sería ilógico, ya que el Estado fija las leyes de funcionamiento para ellas como para el mercado, firma convenios, otorga subsidios y trabaja compartiendo intervenciones para generar el bien común. A su vez el mercado también posee programas de responsabilidad social empresarial (RSE)⁴.

QUÉ SE ENTIENDE POR ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Como ya expresamos, no se ha podido establecer una definición acabada de lo que es “Sociedad Civil” y no existe un concepto único ni jurídico, que permita definir este complejo mundo de las organizaciones sociales; no se puede negar que constituye una porción de la economía y se conoce también con el nombre de sector independiente, voluntario, no gubernamental, tercer sector o sin fines de lucro.

Su objetivo principal es promover el bienestar general sin obtención de ganancia, según los autores que referencio a continuación. La denominación depende de los marcos ideológicos conceptuales, de quienes las definen y de los gobiernos locales.

4 En Argentina depende del autor o de la institución, denominan a las instituciones que componen el Tercer Sector como ONG (Ley 114/98 y Ley 26061/05 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de la Nación Argentina respectivamente). El Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad en el cual funciona el Registro Nacional Obligatorio y es un organismo de dependencia nacional, las denomina indistintamente ONG u OSC. Un estudio de la Universidad de Buenos Aires el cual se cita con posterioridad, las denomina Asociaciones Civiles sin fines de lucro (nota de la autora).

Thompson (1990, 47) las describe como “gente y las organizaciones de diverso tipo que realizan actividades de interés público, sin fines de lucro [...] El voluntario, por su parte es la persona que dona tiempo o servicios a una organización pública, privada o sin fines de lucro.”

Sergio De Piero (2005) las denomina “sociedad civil”. Explicita que hay varias formas de denominarlas, que se basan de acuerdo a las temáticas de trabajo, en cuanto a la metodología, la organización interna, las formas jurídicas, etc.

Desde el 2001 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) implementó este Concepto de Organizaciones de la Sociedad Civil, al buscar superar la dicotomía con los otros sectores como ser el mercado (sin fines de lucro) y el Estado (no Gubernamental).⁵ Aunque no se constituyó en un concepto universal y siguen persistiendo las diferencias en la forma de denominación; ya no es posible pensar al Estado, al mercado y a la sociedad civil, como sectores desvinculados entre sí. Por el contrario, hay un entramado de vínculos que genera una gestión asociada entre ellos.

Bresser, Peira y Cunnill Grau (1998), haciendo un recorrido histórico, explican que la Sociedad Civil ya era considerada por los filósofos iluministas como sinónimo de sociedad política y que fue a partir de Hegel, que éste determinó que se oponía al Estado. Opinan que la sociedad civil se constituye en concepto político asociado al poder, ya que son individuos con riqueza, con conocimiento o capacidad organizativa y entidades de bien público que conforman esta tercera esfera (la sociedad civil), la cual se

encuentra entre el mercado y el Estado, y por tanto, detenta poder.⁶

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁷ las OSC se clasifican en privadas (no gubernamentales), autogobernadas, sin fines de lucro, no confesionales, no partidarias y de adhesión voluntaria. Estas representan el universo institucional del cual se origina la iniciativa de agruparse en pos de un bien común, público y un ideal solidario. De acuerdo a tal clasificación, estas organizaciones serían lo opuesto a las creadas por el Estado.

A su vez, de acuerdo a la relación que establecen con sus beneficiarios, estarían las que sus propios miembros son los beneficiarios como membresías, asociaciones de profesionales, de colectividades, cooperadoras, mutuales, centros de estudiantes, sindicatos, gremios, bibliotecas populares, centros de jubilados, asociaciones de amigos y de consumidores. La figura jurídica de asociación civil sin fines de lucro y libre asociación, sería la que correspondería por la estructura de gobierno que presentan.

El Programa de Desarrollo Social de la Universidad de Buenos Aires (1999), las denomina “Entidades sin fines de lucro” (ESFL)⁸. Esta designación es utilizada como sinónimo de OSC y toma la clasificación de Félix Bombarolo. La tipología que establece es la siguiente:

5 Manual para constituir o regularizar una OSC: Organizarse para crecer – Fundación YPF. En las pp. 9 y 10 este manual se explica que la tendencia de situar a estas organizaciones desde la utilización del término “sin fines de lucro” corresponde más a una tendencia norteamericana; lo mismo con la utilización de “no gubernamentales”, que responde más a una tendencia argentina. Nosotros consideramos que hay interrelación y no oposiciones y que hay que superar las dicotomías, ya que el término OSC responde más al reconocimiento del ámbito público social, aludiendo además a la dimensión colectiva de la acción.

6 Para profundizar el tema ver “Entre el Estado y el mercado: lo público no estatal” en Bresser Pereira, Luís Carlos y Cunnill, Grau, Nuria “Lo público no estatal en la Reforma del Estado” – Editorial CLAD-PAIDOS – Año 1998 - Argentina

7 Para profundizar sobre el tema ver “Las Organizaciones de la Sociedad Civil en el ordenamiento legal argentino”, 1999.

8 Para profundizar el tema ver Manual “Entidades sin fines de Lucro. Introducción y herramientas básicas para la gestión” – Programa de Desarrollo Social – Secretaría de extensión Universitaria – Universidad de Buenos Aires, 1999, Primera Edición, EUDEBA.

- Vinculadas con la Iglesia: Cáritas, parroquias, centros evangelistas
- Tradicionales de carácter social: Cruz Roja, rotarios, leones
- Vecinales de base: sociedades de fomento, agrupaciones de campesinos, indígenas
- Educativas y culturales: cooperadoras escolares, museos, bibliotecas populares
- De inmigrantes; de representación profesional o gremial; de defensores de derechos, de grupos discriminados o perseguidos, universitarios (cátedras, institutos, centros de investigación) y de estudio, asesorías o promoción.

Esta es de especial interés porque allí toma los Organismos no Gubernamentales (ONG) como representantes de este ítem pero no se desprende qué subdivisión realiza, pues hay otros autores que consideran a las ONG como sinónimo de OSC, ESFL o Tercer Sector. Igualmente, el Programa de Desarrollo Social reconoce que en la tipología allí planteada, se debería incluir a las cooperativas.

El Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC, 2007, 35) expresa que “el mundo que integran las organizaciones registradas en él, es concebido como una esfera “estatal” y “social” a la vez... La definición de un ámbito público social permite trascender la oposición entre sociedad vs Estado que prevalece en las clasificaciones que derivan, a su vez del postulado entre una diferencia entre privado/público que asigna al primer término la esfera del mercado y al segundo la esfera estatal”.

Lo hasta aquí escrito nos lleva a reflexionar que no hay una única definición o clasificación acerca de lo que es un Organismo de la Sociedad Civil; ello

depende de las tipificaciones y relaciones que cada autor interpreta, tienen con el Estado y el mercado y como se expresó con anterioridad, los marcos teóricos propios. En lo que si hay coincidencia, además de caracterizarlas como instituciones que hacen el bien común y que no pueden tener fines lucrativos, es que este sector no presenta homogeneidad; es heterogéneo ¿Se puede considerar de igual magnitud un comedor comunitario que una organización que posee filiales en todo el mundo? ¿Es lo mismo una Fundación que posee en su cuerpo de voluntarios o de trabajadores asalariados profesionales formados que una sociedad de fomento o asociación cultural en la posibilidad de solicitar subsidios mediante la presentación de proyectos? ¿Ambas tienen la misma capacidad y posibilidad de elaborarlos?

En el imaginario social se considera que la eficacia de implementación de proyectos y su impacto en la sociedad da mejores resultados cuando la OSC es de relevancia en cuanto a patrimonio y manejo de recursos técnicos, pero la realidad indica que casi no hay estudios al respecto sobre las actuaciones de las OSC y su impacto real⁹.

Como se observa, el mundo no se presenta como homogéneo; esto no implica que estos autores, como otros que no han sido mencionados, no establezcan clasificaciones que deban ser consideradas válidas o no; significa que estos organismos, aunque parezca fácil definirlos y entender su lógica de funcionamiento, son entidades complejas.

9 Es interesante leer el texto de Félix Bombarolo, “Mitos, miserias y epopeyas de las organizaciones sociales” La construcción cultural y el conflicto social no sabe de sectores” publicado en la Revista Venezolana de Economía Social – Venezuela- Noviembre de 2001 en el cual analiza acerca de la falta de estudios sobre impactos que tienen las intervenciones de las OSC y lo difícil de medirlo por su heterogeneidad.

Sin embargo, hay ciertas pautas que deben estar presentes más allá de las clasificaciones existentes y como se las denomine. Estas son:

- 1) Deben ser Voluntarias (significa que la asociación a ellas es libre).
- 2) No tener fines de lucro (implica que si obtienen ganancia, ésta no se reparte entre los miembros de la organización, sino que vuelve en programas que benefician a la comunidad).
- 3) Son Privadas (están separadas del Estado y los miembros las constituyen¹⁰ por propia voluntad y un interés en común que les lleva a asociarse).
- 4) Son estructuradas (hay formalidad con relación a cargos de sus miembros o socios, y cada uno cumple una función específica de acuerdo a estatuto. Aunque no cuenten con personería jurídica, la estructuración está presente).
- 5) Son autogobernadas (ellas mismas deciden en asamblea o consejo consultivo, las autoridades, tiempo por el que se ocuparán los cargos, expulsión de miembros, de acuerdo a incumplimiento de reglamento interno).

Si bien este trabajo hace hincapié principalmente en las asociaciones civiles y fundaciones, en Argentina existen cooperativas y mutuales, obras sociales y sindicatos, los cuales también se constituyen en organizaciones de la sociedad civil, cada uno con diferentes lógicas de funcionamiento, aunque algunos son considerados casos híbridos, porque no cumplen con alguna de estas características, como las cooperativas y los gremios. Los primeros dan ganancias a sus miembros, mientras que las personas no pueden agremiarse a cualquier gremio, sino por rama de trabajo.

¹⁰ El CENOC no utiliza el término privada, porque lo asocia a la esfera del mercado pero acuerdo con la significación dada.

MARCO LEGAL

El Código Civil Argentino¹¹ en su título I, hace referencia a las personas jurídicas. El artículo 45 determina que comienza la existencia de las corporaciones, asociaciones, establecimientos como “personas jurídicas”, al momento de haber sido aprobadas por Ley o por el Gobierno o confirmación de sus preladados en la parte religiosa.

Según el artículo 46, serán de “simple asociación”, las que no tienen existencia legal como personas jurídicas y serán consideradas como simples asociaciones civiles o religiosas, según el fin de su instituto.

Serán sujeto de derechos, siempre que la constitución y designación de autoridades se acredite por escritura pública o instrumentos privados de autenticidad certificados ante escribano público.

El final de la existencia se determina en el artículo 48: puede ser por voluntad de sus miembros o por decisión del Estado conforme a la ley, léase, que hayan incurrido en abuso o transgresiones, no cumplieren su estatuto o porque la disolución fuese necesaria o conveniente al interés público.

La Ley 19.836/72 de Fundaciones¹² legisla acerca de la constitución de las mismas, responsabilidades de fundadores y administradores, estatutos, aportes, reuniones, quórum como contabilidad y documentación en información y control.

¹¹ La creación del Código civil argentino data del año 1869 y entro en vigencia en el año 1871. El mismo regula, al igual que otros códigos como el minería, aeronáutico, etc. el marco jurídico de la republica. El Código civil desde su creación a la actualidad fue modificado en sus leyes pero ya desde el año 1893 se podían constituir entidades sin fines de lucro y para el bien común como lo fue el nacimiento de PADELAI en 1893.

¹² La ley de Fundaciones fue sancionada y promulgada en el año 1972- Fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 13 de julio de 1972. Remite su artículo 1 a la mención que de ellas hace el Código Civil en su artículo 33 al nombrarlas entre las personas jurídicas de carácter privado.

El Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) ha sido designado como el organismo responsable de recopilar y sistematizar la información sobre las OSC en Argentina.

De acuerdo al Decreto 1045 del 2001, ha sido transferido a la órbita del CENOC el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales, que en el año 1999 sustituyó al Registro Nacional de Entidades de Bien Público y funcionó por el lapso de dos años en el Ministerio del Interior.

En este registro deben inscribirse aquellas OSC que reciban o pretendan recibir fondos del Estado Nacional; no solo tiene en su base de datos a las entidades que se relacionan con niños/as o adolescentes, sino también a otras que trabajan por el bien común. Todas las OSC que no cuentan con una inscripción que les reconozca legalidad pero que igualmente funcionan y se constituyen en organizaciones de base, si lo desean pueden formar parte de éste, pero no contarán con una certificación expedida por el CENOC.

El órgano contralor y fiscalizador de las entidades legalmente constituidas (Fundaciones y Asociaciones Civiles) es la Inspección General de Justicia (IGJ), el cual intervendrá a partir de las denuncias recibidas por personas u otros organismos estatales o de la sociedad civil. Las denuncias más frecuentes se relacionan con realización de actividades lucrativas, falta de presentación de documentación o expulsión de socios sin derecho a defensa.

Todos los años, estos organismos deben presentar, de acuerdo a la fecha de vencimiento de balance, éste, aprobado por el órgano competente en materia económica, actas con designación de autoridades vigentes y memoria. Esta información da prueba de su existencia real. Si se decidiera modificar el estatuto, debe ser aprobado por IGJ y si se decidiera finalizar las actividades, también se debe notificar a ese

organismo, que será en última instancia, quien determine su baja, siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos por ley.

Si bien hay organizaciones que no cuentan con personería jurídica, lo que implica que no tienen reconocimiento legal, este lo otorga la población a la que destinan su tarea y pueden ser reconocidas como organizaciones de base. Esta situación puede ser un impedimento para que reciban subsidios, ya sea del ámbito estatal o de fundaciones que financian proyectos; no por falta de legalidad, su trabajo es menos importante.

PALABRAS FINALES

Hablar sobre las Organizaciones de la Sociedad Civil nos remite a entender que ellas están vinculadas tanto con el Estado como con el mercado. Inclusive algunas empresas privadas conforman además fundaciones y mediante ellas, realizan tareas comunitarias, apoyando proyectos del Estado o de otras organizaciones civiles.

La tarea que realizan y la importancia de ellas, no está relacionada con el recurso que manejan, su ubicación geográfica o si los miembros que las componen tienen o no vinculación con el poder, político, económico o social. Si bien la perdurabilidad en el tiempo implica para algunos/as cierto grado de seriedad con relación en la tarea y compromiso por las cuales fueron creadas, esto no implica que organizaciones nuevas no realicen una tarea en pos de los derechos que defienden.

Coincidimos con Bombarolo (2001, 3) en que hay que profundizar el estudio de sus diferencias y modos de actuación como el alcance de la tarea que realizan “ya que se trata casi de un imposible, encontrar puntos de vinculantes más allá del hecho que se tratan de organizaciones de personas”.

Sería importante comenzar a establecer cuál debe ser la relación y el control del Estado hacia ellas, qué clase de pautas de evaluación se deberían fijar para los proyectos que presentan¹³, sobre todo cuando es el Estado el que las financia; no se visualizan estudios sobre su impacto real y la reducción, por ejemplo, en los niveles de pobreza y participación o defensa cultural.

Lo antes expuesto no significa estar en contraposición a las Organizaciones de la Sociedad Civil, sino trabajar conjuntamente con ellas desde el Estado, para promover los cambios para el bienestar de la sociedad en su conjunto y la valoración de sus derechos.

ANEXO: GLOSARIO

- **Acta Constitutiva:** documento que se crea en la asamblea constitutiva o reunión constitutiva y da nacimiento a una organización.
- **Balance:** documento que sistematiza la información financiera y económica de una entidad durante el período de un año.
- **Estatuto:** documento en donde la organización define objetivos, patrimonio, régimen de asambleas, asociados, elecciones, otros.
- **IGJ:** Inspección General de Justicia. Organismo dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación Argentina que otorga personería jurídica y ejerce función de contralor.
- **Memoria:** documento que describe la gestión de una entidad durante el período de un año.
- **Personería Jurídica:** herramienta que es la formalización jurídica de una organización.
- **Tipo jurídico:** formas organizativas establecidas en el Código civil: fundación, asociación civil.
- **Voluntario:** persona física que decide con regularidad desarrollar acciones a favor de otros/as y sin recibir retribución económica a cambio.

13 Desde el CENOC se han establecido pautas para evaluarlas cuando el estado firma convenios. Lo que se desconoce como el organismo posteriormente realiza el seguimiento y evalúa el impacto real del proyecto evaluado positivamente.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ander Egg, Ezequiel. "Qué es el Trabajo Social". Hvmantas. Buenos Aires, 1988.
2. Banco Mundial PNUD. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en el ordenamiento legal argentino, 1999.
3. Bombarolo, Félix. Mitos, miserias y epopeyas de las organizaciones sociales... la construcción cultural y el conflicto social no saben de sectores... Revista venezolana de Economía Social- Año 1 – N° 2 – Noviembre de 2001.
4. Bresser Pereira, Luís Carlos y Cunnill, Grau, Nuria. Lo público no estatal en la Reforma del Estado. CLAD- PAIDOS, Argentina, Año 1998.
5. Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC). Organizaciones de la Sociedad Civil en Argentina. Similitudes y Diferencias, 2007.
6. De Piero, Sergio. Organizaciones de la Sociedad Civil. Paidós. Buenos Aires, 2005.
7. Facciuto Alejandra. "Estados y Organismos No Gubernamentales ¿Un juego de poderes peligroso? Revista Reflexión Política Año 8 N° 15 – Junio de 2006 IEP- UNAB - Bucaramanga Colombia
8. Fundación YPF. Manual para Constituir o regularizar una OSC. "Organizarse para crecer". Programa Desarrollo Social, 2007.
9. Fundación YPF. Manual para constituir o regularizar una OSC: Organizarse para crecer. Aunque no lo creas no hay autor ni año ni editorial. Lo editaron ellos estimativamente puede ser del año 2003
10. Ley 19.836 – Ley Nacional de Fundaciones
11. Ley 340 – Código Civil de la Nación Argentina
12. Oslak, Oscar y O'Donnell, Guillermo "Estado y Políticas Estatales en América Latina" – Instituto Nacional de la Administración Pública – Alcalá – España, 1984.
13. Repetto, Fabián. En: "Sociedad, Estado y Políticas Públicas" -Mimeo-2002
14. Thompson, Andrés. "El Tercer Sector y el Desarrollo social". En Bustelo, Eduardo- Isuani (Comp.) Ernesto "Mucho, poquito, nada." Siglo XXI, 1990.
15. UBA. Entidades sin fines de Lucro. Introducción y herramientas básicas para la gestión. Programa de Desarrollo Social, Secretaría de extensión Universitaria. EUDEBA, 1999.